



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 449**

**Quito, lunes 2 de  
marzo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Espejo: Sustitutiva a la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos** ..... 1
- **Cantón Flavio Alfaro: De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** ..... 4
- **Cantón Flavio Alfaro: De uso del espacio y la vía pública** ..... 11
- 02-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: De creación, organización del Sistema de Protección Integral de Derechos** ..... 21
- 04-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública** ..... 29
- **Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre** ..... 33
- **Cantón Zaruma: Que reglamenta la preservación y control del ambiente** ..... 44

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

#### Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 manifiesta que el alcalde o alcaldesa les corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 568 literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO.**

**Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.-** La Ordenanza tiene por objeto, normar el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, presta a personas naturales y jurídicas.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas que cancelen cualquier clase de tributo y que realicen cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 4.- Hecho generador.-** El hecho generador se origina por el pago que realiza una persona natural o jurídica por cualquier tributo o por los trámites que realicen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 5.- Valores de Pago.-** Los valores que deberán pagar por servicios técnicos las personas naturales y jurídicas es de conformidad con la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	USD
1	Alcabala	1.00
2	Revisión de Planos para Edificación	1.00
3	Libro de Obra	45.00
4	Certificado de Avalúo y Actualización Catastral Rural	1.00
5	Declaración de impuesto de 1.5 por mil a los Activos Totales	1.00
6	Certificado de Propiedad Cementerio Municipal	1.00
7	Certificado de Avalúos y Actualización Catastral Urbano	1.00
8	Certificado de Tesorería	2.00
9	Liquidación del I. Plusvalía Predio Urbano	1.00
10	Declaración para Obtención de la Patente Municipal	1.00
11	Permiso de Construcción	1.00
12	Solicitud de Exoneración de Impuestos de acuerdo a la Ley del Anciano	1.00
13	Avalúo Trámite	1.00
14	Tasa de Faenamiento de Ganado Mayor	8.00
15	Tasa de Faenamiento de Ganado Menor	6.00
16	Aferiación de Pesas y Medidas	1.00
17	Línea de fábrica	10.62
18	Aprobación de planos en el área rural de levantamientos planimétricos y topográficos, el 3x1000 del valor comercial del terreno, no menor a 20,00 USD	3 x 1000
19	Aprobación de planos de urbanizaciones 5x1000 del avalúo comercial del terreno	5 x 1000
20	Por aprobación de planos de lotización, se cobrará un monto equivalente al 10x1000 del valor comercial del terreno. El departamento de avalúos y catastros emitirá un certificado del costo real del terreno. Valor que en ningún caso será inferior a 20,00 USD	10 x 1000 base 20,00
21	Por aprobación de planos de desmembración, se cobrará un monto equivalente al 10x1000 del valor comercial del terreno a desmembrarse. El departamento de avalúos y catastros emitirá un certificado del costo real del terreno. Valor que en ningún caso será inferior a 20,00 USD	10 X 1000 base 20,00

	<b>Ayudas a grupos sociales; que estén comprendidos dentro de los quintiles 1 y 2, de acuerdo a la información que tiene el MIES:</b>	
22	Por diseño y elaboración de planos arquitectónicos 1.00 USD por metro cuadrado en un área de hasta 90 m <sup>2</sup>	1.00
23	Levantamientos planimétricos 5x1000 del valor comercial	5 x 1000
24	Por diseño y elaboración de planos de levantamientos en un área de hasta 1 hectárea 40.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	40.00
25	Por diseño y elaboración de planos de desmembraciones en un área hasta 1 hectárea 40.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	40.00
26	Por diseño y elaboración de planos de lotizaciones, en un área de hasta 1 hectárea 80.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	80.00
27	Por diseño y aprobación de planos de particiones en un área de hasta 1 hectárea 80.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	80.00
28	Por diseño y elaboración de planos de urbanización en un área hasta 1 hectárea, 0.20 ctvs., por metro cuadrado en zonas urbanas	0.20 x m <sup>2</sup>
29	Por replanteo de planos de urbanizaciones, en un área hasta 1 hectárea, 0.20 ctvs., por metro cuadrado en zonas rurales	0.20 x m <sup>2</sup>
30	Por diseño y elaboración de planos de urbanización, en un área hasta 1 hectárea 0.10 ctvs., por metro cuadrado en zonas urbanas	0.10 x m <sup>2</sup>
31	Por replanteo de planos de urbanizaciones, en un área hasta 1 hectárea, 0.10 ctvs., por metro cuadrado en zonas rurales	0.10 x m <sup>2</sup>
32	Por replanteo de urbanizaciones por cada lote	12.00
33	Permiso de habitabilidad	20.00
34	Por servicio de inspecciones técnicas dentro del perímetro urbano	10.00
35	Por servicio de inspecciones técnicas en el sector rural	10.00
36	Control de construcción	5.00
37	Formulario de Responsabilidad Constructiva Estructural	10.00
38	Certificado de Ampliación Vertical	10.00
39	Certificaciones y peticiones de precios	10.00

Las demás tasas que se crearen dentro de las diferentes ordenanzas.

Adicional a estos valores, se cancelará la tasa de 1.00 USD., por servicios administrativos en todos los tributos cancelados y trámites realizados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Espejo.

**Art. 6.- Recaudación y pago.-** Los interesados en la prestación de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y entregarán el comprobante de pago en la dependencia que solicita el trámite.

**Art. 7.- Exoneraciones.-** Están exentos el pago de la tasa de servicios técnicos y administrativos, los planos de urbanizaciones de interés social, previamente declaradas como tales por el Concejo Municipal, la correspondencia interna y los oficios de invitaciones de instituciones públicas y privadas.

**Art. 8.-** En todos los contratos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo celebre con profesionales u organizaciones los valores que deberá cancelar el oferente adjudicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, por concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, los valores serán determinados en los pliegos en cada uno de los procesos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todas las personas naturales y jurídicas, aun las que estén amparadas por leyes especiales, están en la obligación de cancelar estas tasas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La violación a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la recaudación, será sancionada de acuerdo a las normas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, articulará las herramientas tecnológicas necesarias para la unificación de la recaudación y se incrementará a la tabla de valores las tasas que se crearen conforme a las ordenanzas y reglamentos respectivos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Espejo promulgada el 13 de octubre de 1990, y las demás que se opongan a esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 22 días del mes de enero, 2015.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias de concejo realizadas el 05 y 22 de enero del dos mil quince.

El Ángel, 22 de enero, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

El Ángel, a los 23 días del enero del 2015; siendo las 12H00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 02 de febrero del dos mil quince, 12H00.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 02 de febrero, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince a las 12H00.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

### Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en su numeral 6) faculta: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y en su literal f) determina la competencia de “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece el “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte” y en su segundo párrafo textualmente dice “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Que, el artículo 125 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los gobiernos autónomos descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias, permitiendo otorgar títulos habilitantes, coordinaciones y el cobro de multas por contravenciones.

En uso de las competencias previstas en las Constitución de la República del Ecuador y en las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Flavio Alfaro pongo a vuestra consideración lo siguiente:

### **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

#### CAPITULO I

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas UMTTTSVFA, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial urbana, Interparroquial, e Intercantonal en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones de la UMTTTSVFA, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y Designación del Personal.-** La Unidad Municipal de Transporte de Flavio Alfaro, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: la Dirección, Asesoría Legal, Secretaría, Coordinación de Transporte Terrestre, Coordinación de Tránsito y Seguridad Vial, Coordinación Administrativa y Atención al Cliente y Personal Operativo; que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

**Art. 5.- Presupuesto.-** El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSVFA, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal y cuyo presupuesto inicial dependerá de la transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional una vez se haya recibido la competencia.

**Art. 6.- Objetivos.-** El Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;

Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,

Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sostenido y sustentable.

**Art. 7.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, actuará bajo los siguientes principios:

Plan de Movilidad para Asumir Competencia

Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 8.- Atribuciones.-** La UMTTTSVFA tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30 numeral 5) establece: los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector,
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intercantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

**Art. 9.- Resoluciones.-** La UMTTTSVFA, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 10.- Competencia.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Flavio Alfaro le compete a la UMTTTSVFA.

#### PLANIFICACIÓN.

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

#### SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE AGENTES

##### CIVILES DE TRÁNSITO

- a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de selección.
- b) Selección de aspirantes.
- c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.
- d) Formación básica especializada.
- e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

##### CONTROL Y GESTIÓN DE TRÁNSITO

- a) Plan operativo
- b) Circulación de transporte terrestre (operativos de control regulares y especiales, emisiones de gases, uso de vehículos oficiales, SOAT, contrabando, otros)
- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)
- d) Citaciones, suspensiones y por multas.
- e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones.
- f) 0 Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas.
- g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- h) Centro de detención de personas contraventores de tránsito.
  - i) Centro de detención vehicular.
  - j) Uso del espacio público y de vías
- k) Jerarquización de vías

##### SEÑALIZACIÓN

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

#### INFORMES DE AUDITORÍA Y CONTROL

Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial

#### CAPACITACIÓN A LOS CONDUCTORES

- a) Control a las escuelas de capacitación.

#### ACCIDENTES DE TRÁNSITO

- a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter - institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

#### EDUCACIÓN VIAL

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.-** La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano, interparroquial e intercantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

**Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

**Art. 13.- Competencia.-** En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Flavio Alfaro compete a la UMTTTSVFA:

#### PLANIFICACIÓN:

- a) Plan maestro del transporte terrestre

#### TARIFAS DE LOS SERVICIOS, COSTOS Y RECARGOS,

Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales

Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)

Costos de servicios complementarios (revisión tránsito vehicular, homologaciones, servicios de información y otros).

Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

#### RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR,

- a) Chatarrización del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

#### NUEVAS MODALIDADES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE,

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, comercial.
- b) Autorizaciones para el servicio de transporte por cuenta propia.

#### NORMAS Y HOMOLOGACIONES

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)
- e) Matriculación (calificación y registro de vehículos)

- f) Matriculas (nuevas, renovación y duplicados).
- g) Matrículas y permisos de circulación, para diplomáticos (primera vez, renovación y duplicados).
- h) Nacionalización de vehículos ingresados por régimen de internación temporal.
- i) Placas vehiculares y chalecos de identificación.
- j) Cambio de propietario del vehículo.
- k) Cambio de servicio de transporte.
- l) Autorización de pesos y dimensiones.
- m) Permiso anual de circulación vehicular (nuevos y duplicados)
- n) Permiso para transporte de mercancías peligrosas (conductores y compañías).
- o) Permisos para transporte de líquidos y gases (timbrados de cisternas).
- p) Permisos especiales de circulación (chivas, cambios temporales de rutas).
- q) Desarrollo en la atención para la calificación y registro de vehículos.

#### **CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

- a) Implementación de centros de revisión técnica vehicular
- b) Certificados de revisión técnica vehicular

#### **OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

- 1) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- 2) informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- 3) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 4) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.
- 5) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- 6) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

#### **DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES**

- a) Nómina certificada de alumnos graduados en los cursos de capacitación de conductores.
- b) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- c) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.

- d) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- e) Copias certificadas, actuación y corrección de datos de citaciones y partes.
- f) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- g) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

#### **INFRAESTRUCTURA.**

Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

**Art 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.-** La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano, interparroquial e intercantonal y los servicios para transporte colectivo de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

#### **TRANSPORTE COLECTIVO PARA PASAJEROS**

- a) Red de transporte urbano e interparroquial e intracantonal de pasajeros.
- b) Transporte escolar, de taxis, de turismo, transporte institucional y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
- c) Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
- d) Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
- e) Equilibrio económico - tarifario.
- f) Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- g) Transporte de carga liviana, de carga media y de carga pesada.
- h) Transporte de sustancias (químicas, combustibles, explosivas, otras).
- i) Cualquier otro tipo de transporte colectivo

**Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.-** La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Red vial convencional y red vial especializada.
- b) Red de ciclo vías y afines.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO**

**Art 16.- Competencia en Tránsito.-** En materia de organización del tránsito en el cantón Flavio Alfaro compete a la UMTTTSVFA:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico. Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art 17.- Competencia en Transporte.-** En materia de Organización del Transporte en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro compete a la UMTTTSVFA:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

**Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-** La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, interparroquial e intercantonal de pasajeros
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas, interparroquial e intercantonales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano, interparroquial e intercantonal.
- d) Organizar y especificar los tipos de servicio para el transporte de turismo.
- e) Organizar y especificar el transporte de carga liviana; media y pasada.

**Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.-** La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 20.- Competencia Documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSVFA:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 21.- Documentos Administrados.-** Los principales documentos a ser administrados son:

- a) Resoluciones administrativas específicas.
- b) Permisos de operación.
- c) Contratos de operación.
- d) Cambios de socios.
- e) Cambios de unidad.
- f) Cambios de socio y unidad.
- g) Calificación vehicular o constatación física.
- h) Registro vehicular de servicio público.
- i) Registro vehicular de servicio privado,
- j) Certificaciones.

- k) Informes técnicos.
- l) Informes legales.
- m) Seguridad documental e informática.
- n) Metodología tarifaria y,
- o) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.-** La Unidad Municipal de Transporte de Flavio Alfaro igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Art. 23.- Competencia.-** En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Flavio Alfaro compete a la UMTTTSVFA:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Flavio Alfaro.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

### CAPITULO IX

#### DE SU FINANCIAMIENTO

**Art. 24.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como fuentes de financiamiento:

- a) Las que se destinen del presupuesto municipal.
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
- d) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los 29 días del mes de Octubre en primera Instancia, y a los 05 días del mes de Noviembre en segunda Instancia del año dos mil catorce. De conformidad a lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE ORDENANZA, DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA VUESTRO CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS Y REGULACIONES: FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONCEJO CANTONAL EN DOS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 29 DE OCTUBRE Y EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Alcaldía del Cantón Flavio Alfaro, Una vez que el concejo Municipal ha discutido y aprobado el día 29 de Octubre en primera Instancia y el día 05 de Noviembre en segunda Instancia del 2014. La Ordenanza de creación de la unidad municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la sancionó y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art, 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a efecto de su vigencia y aplicación legal.

### EJECÚTESE Y REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde de la Ciudad en Flavio Alfaro, a los once días del mes de Noviembre del 2014 del dos mil catorce.

CERTIDICO.

Atentamente.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

**Considerando:**

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “la Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas que ostentan los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, el Numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: Ejercer el control, sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Numeral 3 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: Planificar, Construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Numeral e) del Art. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica lo siguiente: Presentar con facultad privativa, proyecto de ordenanza tributaria que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a nivel de Gobiernos.

Que, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Flavio Alfaro y en base al estudio técnico por el departamento del ramo es necesario establecer las políticas referentes a la obra pública, así como también al uso del espacio;

Que, es necesario establecer las normas para el ordenamiento de la ocupación de la vía pública en esta ciudad así como para la sanción de las infracciones por parte de los usuarios; y,

En, uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado en su Art. 264, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 57 literal a); y Art. 417 literales a); b) y c) del Código Orgánico de Planificación,

**Expede:**

**ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.-** Para los efectos, de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas con la cabecera cantonal del cantón Flavio Alfaro, hasta los veinticinco metros de cada costado de la vía, medidos a partir de su eje.

Se entenderá como espacio público todo entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afectan a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**CAPÍTULO II**

**LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 2.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS.-** Es obligación de las personas no obstruir la vía pública; y de modo especial a los transeúntes, le está terminantemente prohibida la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios.

**Art. 3.- PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS.-** Es prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basuras o desperdicios a la vía pública.

**Art. 4.- SANCIONES.-** Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del Art. anterior serán las siguientes:

4.1. El peatón que infringiere esta norma y sea encontrado infraganti por un Policía Municipal o Policía Nacional, será llamado a la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata la autoridad, será sancionado con una multa del 10% de la SBU (Contravención de primera clase)

4.2. El pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público será sancionado con el descenso del vehículo que se transporta o la pérdida automática del pasaje pagado.

Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto a una multa del 10% de la SBU, impuesta por el Comisario Municipal o la Autoridad de Tránsito.

4.3. La persona que abandone desperdicio o basura en lugares o en horarios diversos a los determinados por la Municipalidad o la entidad respectiva, será sancionado hasta con (3) días de detención (contravención de tercera clase) y pagará el 10% de la SBU por concepto de multa.

Igual sanción percibirá quien deja en la vía pública desechos de vegetación sin estar debidamente triturados o compactados y en la respectiva funda de basura.

4.4. Cuando desde un vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública que por su volumen debieran ser depositados en los botaderos especialmente construidos para ese efecto, el conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado con el pago del 20% de la SBU por concepto de multa.

## CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y  
DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

**Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN A EDIFICIOS Y SOLARES.-** Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza; y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o por cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción independiente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

**Art. 6.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el Art. anterior, están obligados:

- 6.1 A pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los soportales que correspondan a la extensión de su fachada.
- 6.2 A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presencia nocturna.
- 6.3 A conservar de forma visible, el número respectivo en las puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la Municipalidad, a través de la Dirección de Planificación Urbana y en los predios esquineros el nombre de la calle o avenida.
- 6.4.- Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de junio de cada año.
- 6.5.- Pintar las fachadas de los edificios, cercas y verjas cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada dos años o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite.

**Art. 7.- MULTAS PERIODICAS.-** Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el Art. Anterior serán sancionadas por el Departamento de Planificación Urbana con multas anuales o mensuales que irán desde el 10% de la RBU, según el grado de inobservancia; su reincidencia y la gravedad de la infracción. Las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que lo originó, las mismas que se cobrarán personalmente o a través del título de crédito, o por cualquier medio cautelar.

**Art. 8.- CLAUSURA DE LOCALES.-** Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía, a partir del segundo mes contando desde la primera multa podrán, adicionalmente ser clausurados hasta que subsane definitivamente el hecho que

constituye la contravención sin perjuicio que la multa anual siga acumulándose indefinidamente.

**Art. 9.- EDIFICIOS CUYOS LOCALES NO PUEDEN SER CLAUSURADOS.-** En los edificios o predios, cuyos propietarios están sujetos a sanciones y que por la naturaleza del local no pueden ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a viviendas, así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por tres meses consecutivos, luego de los cuales causarán títulos de créditos definitivos. Vencido este plazo, la Municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones y cobrará adicionalmente el costo de la reparación, con el 100% de recargo.

**Art. 10.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE MANTENER LIMPIA LA VÍA PÚBLICA.-** Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino de realizar las acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente al Comisario Municipal o al Departamento de Higiene. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad siempre y cuando lo haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega. Esta obligación estará regulada por las normas que dictarán la Municipalidad o la Institución encargada de los servicios de recolección de desechos sólidos, para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

**Art. 11.- CONVENIO PARA VIGILANCIA MUNICIPAL.-** Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades.

La Municipalidad podrá celebrar convenios con los administradores o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales y/o propietarios de edificios, a fin de poner vigilancia municipal, la que será especial y específicamente contratada para controlar esa situación de limpieza adicional.

**Art. 12.- CONTRAVENCIONES DE INQUILINOS DE VILLAS O DEPARTAMENTOS.-** Si la contravención fuese causada por inquilinos o departamentos destinados a viviendas, cualquier persona deberá denunciar por escrito al Comisario Municipal el hecho, a fin de que investigue e identifique al contraventor, el que será sancionado con el 10% de la SBU por concepto de multa, en caso de reincidencia la multa será triplicada.

**Art. 13.- RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS E INQUILINOS Y DEL CONTROL DE ASEO DE CALLES.-** La basura, desechos o desperdicios que se

depositaren en los parterres centrales de una avenida, será de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de veinte metros de frente, así como a cada lado del inmueble; pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan.

En estos casos, las personas determinada en este Art. Están obligadas a denunciar al infractor; pues de lo contrario, serán sancionados como responsables de la infracción.

**Art. 14.- RECIPIENTES PARA LA BASURA.-** Los administradores de todo edificio comercial e industrial deben mantener recipientes apropiados para la basura, ubicados en forma visible para que sus clientes y los transeúntes puedan arrojar papeles o desechos.

**Art. 15.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS.-** Los que por razón de sus negocios tengan que desalojar o evacuar cortezas desperdicios orgánicos están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser físicamente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

**Art. 16.- PROHIBICIÓN DE GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES.-** Queda prohibido depositar o guardar, en forma permanente o perentoria, en las bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que por emanaciones pestilentes afecten al vecindario y a la ciudad en general.

**Art. 17.- SANCIONES.-** Las contravenciones a las normas constantes en los artículos precedentes serán sancionadas con el 10% de la SBU, por concepto de multa, y la reincidencia hasta con 1 RBU se cobrarán personalmente o a través del título de crédito emitido por el Departamento de Rentas Municipales, o por cualquier medio cautelar.

**Art. 18.- PROHIBICIÓN PARA SACAR A LAS VEREDAS DEPÓSITOS DE BASURA FUERA DE LOS HORARIOS QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ASEO DE CALLES.-** Los propietarios de predios urbanos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles, hospitalarios, etc, establecimientos comerciales, fabriles, hospitalarios, etc. Deberán sacar los depósitos de basura a las veredas frente a sus respectivos domicilios en los horarios que establezca el servicio de aseo de calles.

**Art. 19.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS.-** Los locales comerciales, bares, salones, restaurantes, gasolineras, club con una superficie mayor de 30m<sup>2</sup> están obligados a mantener dentro de los locales servicios higiénicos debidamente instalados, en buen funcionamiento para uso de sus clientes. La infracción de esta norma será sancionada con 1 SBU, por primera vez, y en caso de reincidencia se impondrá la misma multa semanalmente hasta que se corrija los defectos registrados o se instales los respectivos servicios públicos.

**Art. 20.- INSTALACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO EN EDIFICACIONES NUEVAS O REMODELADAS.-** En toda edificación a construirse, aumentarse o remodelarse, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos

para uso público conforme a lo dispuesto a las normas citadas, el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo del Departamento de Planificación Urbana.

**Art. 21.- CLAUSURA POR REBELDIA DE INSTALACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS.-** En los parques construidos con permiso municipal, sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias y demás equipamientos, en caso de rebeldía de la obligación, en lugar de las multas correspondientes, podrá ordenarse la clausura, si el establecimiento incurre en rebeldía por más de sesenta días. Esta sanción no será levantada, sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general y de los transeúntes.

**Art. 22.- PROHIBICIÓN DE SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Queda absolutamente prohibido satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública. Esta infracción será sancionada con la detención del infractor a quien se le impondrá una multa del 10% de la SBU.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS

**Art. 23.- TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Los trabajos en la vía pública, que hayan obtenido permiso previo deberán efectuarse con la máxima diligencia y en horario autorizados por el Departamento Técnico o la Comisaría Municipal, según los casos, para evitar obstrucciones prolongadas o daños que puedan afectar a peatones o vehículos de la ciudad. Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio. Las órdenes para trabajar en la vía pública deben contar con el informe técnico del Departamento de Planificación Urbana, y la infracción a esta norma será sancionada el 5% de la SBU por cada día de mora de tales trabajos que estuvieren haciéndolos sin permiso y/o la detención de uno hasta tres días de los trabajadores que se encuentran operando sin la orden respectiva.

Quienes incumplan esta disposición serán además responsables solidariamente de daños y perjuicios que causan a terceros.

Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen esta clase de obras señalar visiblemente las zonas de peligros, durante el día y la noche, queda prohibido la señalización con palos, piedras, y objeto no adecuado, debiendo utilizarse caballetes con letreros visibles a todo el público.

Los infractores de esta disposición serán sancionados hasta con (3) días de detención o con una multa del 10% de la SBU, se cobrará personalmente o a través de los títulos de crédito emitidos por el Departamento de Rentas Municipales, o por cualquier medio cautelar.

**Art. 24.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR ROTURAS DE LA VÍA PÚBLICA.-** Es prohibida la excavación o apertura de zanjas o huecos en portales, aceras y calzada, es

obligación de quienes efectúen obras que rompan o dañen la vía pública el proporcionar la información escrita oportuna al Departamento Obras Públicas Municipales, en dicha comunicación proporcionará los datos necesarios del tipo de obra locativa y causas de la misma, para obtener el permiso se obligará a presentar una garantía en Tesorería Municipal por el valor estimado del trabajo a ejecutarse que garantice la reparación por parte del interesado, la misma que será devuelta una vez verificado la restauración del Departamento de Obras Públicas Municipales emita informe favorable. La tasa para la obtención del permiso será del 0.5% de la SBU por cada metro lineal.

Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias o kioscos, requieran de trabajos de roturaciones de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso necesario para instalar los letreros o kioscos.

**Art. 25.- ACCIONES DEL GOBIERNO MIUNICIPAL PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** El Gobierno Municipal presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incumplan con la disposición del artículo anterior y reparará por cuenta de ella, los daños ocasionados teniendo además, las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

Las disposiciones contempladas en este capítulo no derogan, en ninguna de sus partes a la Ordenanza que reglamenta la obligatoriedad de solicitar autorización municipal para implementar obras, salvo en lo que hace referencia a las obras en vía pública denominadas locativas.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 26.- DE LOS PERMISOS MUNICIPALES.-** El Municipio de Flavio Alfaro, podrá conceder permiso para ocupación de la vía pública únicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza. En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo para el funcionamiento. De mercados populares, los permisos se otorgarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Mercados.

**Art. 27.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Para expender alimentos preparados; en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se le hiciere se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública. Y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición serán sancionadas con el 20% de la SBU por concepto de multa.

**Art. 28.- FORMATOS Y NUMERACIÓN DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único debidamente numerado, emitido por la Municipalidad. Todo permiso caducará al finalizar el año.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás sanciones legales correspondientes.

**Art. 29.- PLAZO PARA EL PAGO DE PERMISOS.-** El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al momento en que el Departamento de Planificación Urbana notifique en la ventanilla, la aprobación del permiso y se emita el aviso de pago.

**Art. 30.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado, y al ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso; el Gobierno Municipal no podrá extender permiso; el Gobierno Municipal no podrá extender permiso por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permiso de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del que no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán pre liquidado, por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo al tipo de trabajo. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre o identificación del beneficiario, de la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

**Art. 31.- VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE OCUPACIÓN Y UBICACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.-** El Comisario Municipal verificará constantemente si la superficie y ubicación en la vía pública ocupada correspondiente a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática de los tributos pagados.

**Art. 32.- MORA DEL PAGO DE LOS PERMISOS.-** El Comisario Municipal controlará que los permisos de ocupación se encuentren vigentes.

En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por el Comisario Municipal.

## CAPÍTULO VI

### DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

**Art. 33.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES, Y DEMOLICIONES DE EDIFICIO.-** Para las construcciones, aumentos, remodelación, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los

materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que le emite el Departamento de Planificación Urbana Municipal. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular.

Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantados. La tarifa del pago será del 1% de la SBU por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana, se entenderá como semana completa, así mismo toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro cuadrado.

**Art. 34.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS.-** Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso. Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días hábiles, el pago por la ocupación de la vía pública, será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

**Art. 35.- DEPÓSITO OCASIONAL DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN POR POCAS HORAS.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por periodos menores de ocho horas laborables, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse la multa equivalente a la tarifa semanal completa.

**Art. 36.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHÍCULOS.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente al responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y serán construidos con material en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Esta zona se considerará como una forma de ocupación de la vía pública y se sujetará a las disposiciones que antecede.

Se sancionará a quien infrinja esta ordenanza con la retención de las herramientas de trabajo o el material según sea el caso. El pago de la multa por la ocupación de la vía pública, será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista y se cobrarán personalmente o a través del título de crédito emitido por el Departamento de Rentas Municipales, o por cualquier medio cautelar.

## CAPÍTULO VII

### DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**Art. 37.- ESPACIOS PARA EL PARQUEO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS.-** Para concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual previo al pago de la tarifa correspondiente. El departamento respectivo otorgará estos permisos de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público.

**Art. 38.- PARQUEADERO PARA CLINICAS, HOTELES Y OTROS.-** Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio, serán preferentemente concedidos, previa la justificación del caso y de acuerdo a los horarios establecidos en una tabla por el Departamento de Planificación.

**Art. 39.- EXONERACIONES DE PAGO POR LOS PARQUEADEROS DE USO OFICIAL Y OTROS.-** Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

**Art. 40.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEADEROS.-** La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada, con obstáculos en forma de triángulos de color amarillo de hasta 50 centímetros de alto. Los espacios serán de cinco metros cincuenta de largo por dos de ancho. Si se colocare otro tipo de obstáculos a los anteriormente establecidos, los permisos anuales podrán ser cancelados sin reembolso de ninguna clase de pago.

**Art. 41.- TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS.-** Los estacionamientos reservados para carros pagarán 1 SBU por cada espacio reservado por cada cooperativa anual.

Prohíbese expresamente el sub-arrendamiento de los estacionamientos reservados, produciéndose la cancelación inmediata del permiso concedido por el Gobierno Municipal, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

El área que podrán disponer las cooperativas de taxis será reglamentada por el Departamento de Planificación Urbana previa inspección y por ningún motivo será mayor de veinte metros lineales.

Los estacionamientos reservado para triciclos, serán otorgado únicamente a las agrupaciones que se encuentren debidamente constituidos tendrán el mismo procedimiento que los taxis, y se les dará un área no mayor a 10.00 ml.

Quedan exonerados de este pago única y exclusivamente la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, los cuarteles militares, clínicas, Cruz Roja, SOLCA e instituciones públicas.

Queda prohibido, cerrar con cualquier material de construcción los parqueaderos públicos de las ciudadelas y urbanizaciones, por personas particulares con fines de lucro.

**Art. 42.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHÍCULOS EN ACERAS Y SOPORTALES.-** Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en las aceras y soportales. Esta infracción será sancionada con equivalente al 10% de la SBU.

**Art. 43.- LOS ACCESOS A GARAJES PRIVADOS.-** Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a construir las rampas de acceso de hierro móviles de manera que ni impida la limpieza del colector o sumidero respectivo. Queda prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus propiedades.

**Art. 44.- SANCIÓN.-** Las contravenciones a las normas constantes en los artículos precedentes serán sancionadas con el pago equivalente al 50% de la SBU mensuales por concepto de multa y la reincidencia hasta con 1 SBU o la cancelación del permiso, a quien no paguen las multas se le emitirán título de crédito.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

**Art. 45.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS.-** Todo letrero, o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente y cancelar el permiso anualmente. Se exceptúan los letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

**Art. 46.- REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DE AVISOS.-** Para instalar un letrero publicitario se requiere:

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
2. Que no afecte al paisaje o derecho de vista de ningún vecino.
3. Estar debidamente registrado en el Gobierno Municipal antes de su instalación.
4. El informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana obtenido previamente a la obtención del permiso.
5. Presentar la Patente Municipal que le autorice ejercer el comercio dentro del cantón.
6. Presentar el certificado actualizado de no deudor al Gobierno Municipal.

**Art. 47.- DE LA TARIFA.-** Se establece el pago de una tarifa anual equivalente al 10% de la SBU por metro cuadrado de la superficie publicitada, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro íntegro.

**Art. 48.- AVISOS PROHIBIDOS.-** Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. El

Gobierno Municipal las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con el 10% de la RBU por concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitados.

**Art. 49.- DE LA MORA EN EL PAGO DE LOS PERMISOS.-** Cuando los permisos publicitarios se encuentran en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por el gobierno municipal o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adecuado y los gastos que por el retiro y bodegaje del Gobierno Municipal o un contratista por cuenta de ella hubiera incurrido. Pasado noventa días los materiales no retirados quedarán a favor del Gobierno Municipal o del contratista que actuare a nombre y por encargo de ella.

**Art. 50.- PROHIBICIÓN ESPECIAL Y SANCIONES.-** Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas de la ciudad de Flavio Alfaro publicidad o avisos comerciales o políticos, serán sancionados con el pago equivalente de un SBU y hasta con tres días de detención.

**Art. 51.- DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.-** El Municipio de Flavio Alfaro, realizará obligatoriamente acciones ante el Concejo Nacional Electoral, para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la Corporación Edilicia por daños ocasionados por las pinturas y propagandas políticas que se hubiesen efectuado en sus áreas públicas.

**Art. 52.- AVISOS ABANDONADOS.-** Los letreros que estuvieren en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LOS ESPACIOS PARA USO DE RESTAURANTES Y BARES

**Art. 53.- UTILIZACIÓN DE PORTALES Y VEREDAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.-** Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública frente al inmueble en el que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los espacios portales; dejando espacio para la circulación necesaria para los transeúntes, en base al reglamento establecido. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, y si estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, del administrador del condominio.

Se podrá ocupar los espacios de veredas y portales de los edificios vecinos, únicamente cuando exista una autorización expresa y escrita del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar.

**Art. 54.- PERMISO Y TARIFA ANUAL POR ZONAS.-** Los permisos serán anuales y pagarán un 5% de la SBU por concepto de tarifa anual por metro cuadrado ocupado.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas, silla, incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

El Comisario Municipal verificará mensualmente el área realmente ocupada. De existir diferencias de área y ubicación, se re liquidará la tarifa del permiso con una multa equivalente al doble de la tarifa, debiendo presumirse que todo el periodo transcurrido desde el otorgamiento o renovación del permiso, el área ha sido ocupada con tal exceso y se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática de los tributos pagados.

## CAPÍTULO X

### DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS

**Art. 55.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.-** Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercadería, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, sillas, mesas de venta, de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos a fines de puestos para ofrecer servicios anuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

El Gobierno Municipal establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicar este tipo de negocios, así como su tamaño color y material de los elementos utilizados.

**Art. 56.-** El Alcalde dispondrá en base a los estudios del Departamento de Planificación Urbana y la Comisión de Ornato y Vía Pública, la reubicación en cualquier época de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zona de la ciudad.

**Art. 57.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTAS CÍVICAS, INICIOS DE TEMPORADA ESCOLAR O PERIODO NAVIDEÑO Y DIAS FERIADOS (en puestos ocasionales).-** Durante los periodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas y patronales de temporada escolar, fiestas patronales o periodos navideño y días feriados, el Alcalde tiene la facultad, para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza en la ubicación de puestos ocasionales y por un lapso de tiempo definido. El cobro correspondiente lo realizará el Departamento de Tesorería Municipal.

La tarifa para los permisos de puestos que no tengan local propio, será por metro cuadrado, cuyo valor mínimo será cincuenta centavos de dólar (0.50) diarios, de todo tipo de uso.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS VITRINAS

**Art. 58.- PROHIBICIÓN DE PONER VITRINAS EN CALLES O AVENIDAS NO AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR LA DIRECCIÓN DE USO DE**

**ESPACIO PÚBLICO.-** Los establecimientos comerciales podrán obtener permiso y pagar las tarifas respectivas para ocupar portales con vitrinas estantes o exhibición de mercaderías ubicándolas entre las columnas paralelamente a la calzada o pegadas a la pared de la fachada y únicamente en las calles donde y administrativamente el Departamento de Planificación Urbana y/o la Comisión de Ornato y Vía Pública, lo determine.

Las infracciones a esta prohibición ocasionará el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías y una multa de hasta 1 SBU para el local comercial o para la persona natural que así mismo haya cometido la infracción, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

### Art. 59.- DE LAS TARIFAS PARA LAS VITRINAS O MERCADERÍAS DE EXHIBICIÓN AUTORIZADAS.-

Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de la vía pública ocupada a los metros lineales de las vitrinas o mercaderías adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de cincuenta centímetros.

Las tarifas anuales son las siguientes:

La tarifa anual es el equivalente al 2% de la SBU por cada metro lineal de exhibición y el equivalente al 5% de la SBU por cada metro cuadrado, según fuere el caso.

Para efectos del cálculo de la tarifa determinada en el presente artículo, toda fracción de metro cuadrado o lineal de exhibición y ocupación, se entenderá y se lo pagará como íntegro y completo.

## CAPÍTULO XII

### NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE LOS KIOSCOS

**Art. 60.- DEFINICIÓN.-** Se denominan kioscos las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que serán determinados por la Municipalidad a través del Departamento de Planificación Urbana.

**Art. 61.- ZONAS DE UBICACIÓN Y MEDIDAS DE LOS KIOSCOS.-** El departamento de Planificación Urbana y la Comisión de Ornato y Vía Pública harán el señalamiento de las zonas y lugares exacto en las que podrán otorgarse permisos de ocupación, para la instalación de kioscos móviles y no anclados al piso, los que en sus normas estéticas y medidas, deberán ajustarse a las disposiciones de tal comisión.

**Art. 62.- PERIODICIDAD DE LOS PERMISOS Y TARIFAS.-** Los permisos serán anuales y corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo y pagaran el equivalente al 5% o 10% de la SBU por año, dependiendo de la zona de ubicación.

Los pagos serán por adelantado. La mora en el pago causará una multa equivalente al doble de la tarifa anual, y la mora por más de dos meses originará automáticamente la cancelación del permiso.

**Art. 63.- VISIBILIDAD DE LOS PERMISOS.-** Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del comisario municipal o inspector del Departamento de Planificación Urbana.

**Art. 64.- CONTRAVENCIONES.-** Las contravenciones a lo dispuesto en el siguiente artículo, serán sancionados con la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición del kiosco instalado o en el evento de que se lo hubiere construido en el sitio no autorizado.

### CAPITULO XIII

#### DE LOS ELEMENTOS MOVILES

**Art. 65.- DEFINICION.-** Se denominan elementos móviles, a, los vehículos, carreteras o carretillas y demás similares, que están destinadas para la venta de productos o servicios en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

**Art. 66.- DEL RODAJE.-** El permiso de rodaje municipal prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente en forma eventual o temporal y por momento no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Los permisos de rodaje serán semestrales y pagarán el equivalente al 10% de la SBU por semestre.

**Art. 67.- DEL PERMISO DE UBICACIÓN.-** Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para traslado, hacia una ubicación determinada, el interesado deberá solicitar un permiso de ubicación en la vía pública y horario, debiendo ser movilizado diariamente.

**Art. 68.- DE LOS AUTOMOTORES ESTACIONADOS PARA EXHIBIR O VENDER MERCADERIAS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo y pagarán el equivalente al 20% de la SBU por concepto de tarifa por semestre. Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.

**Art. 69.- DE LAS UBICACIONES.-** El Gobierno Municipal establecerá las zonas y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y las zonas de la ciudad.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS PUESTOS ESTABLECIDOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, TARJETAS, BETUNEROS, CIGARRILLOS Y PRODUCTOS AFINES

**Art. 70.- DE LA UBICACIÓN.-** El Gobierno Municipal determinará los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades, atendiendo las necesidades de cada

sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas en la presente ordenanza, y el ordenamiento urbanístico que se debe de alcanzar.

**Art. 71.- DE LAS TARIFAS.-** Las tarifas trimestrales serán el equivalente al 3% de la SBU, pagado por anticipado.

**Art. 72.- DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN Y DESORDEN.-** El Departamento de Planificación Urbana y LA Comisaría Municipal, mantendrán una codificación permanente de los puestos existentes y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector. Anualmente el Departamento de Planificación y Rentas conjuntamente levantarán un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sean cumplidos.

En ningún caso podrá extender permisos más de lo previsto en el informe anual que pasará al Concejo y Alcalde durante el mes de enero de cada año.

### CAPÍTULO XV

#### DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

**Art. 73.- DEFINICIÓN.-** Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercaderías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

**Art. 74.- PROHIBICIÓN DE OBSTACULIZAR EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR.-** El Gobierno Municipal cuidará de que los vendedores ambulantes no obstruyan el libre tránsito y, evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a los edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La Municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomará especial precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida o de acceso. La tarifa para este tipo de vendedores será por semana un valor de USD \$1.00 (UN DÓLAR AMERICANO).

**Art. 75.- DE LOS DENOMINADOS “MERCADOS DE PULGAS” Y “MERCADILLOS POPULARES”.-** El Gobierno Municipal propiciará los mercados denominados “mercados de pulgas” y los “mercadillos populares”, a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes, estableciendo instructivos para su funcionamiento.

### CAPÍTULO XVI

#### OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 76.- MACETAS ORNAMENTALES.-** Las macetas ornamentales que están debidamente cuidadas y que no obstruyeran el paso peatonal, pueden permanecer situadas

en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tiene la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y mantenimiento en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con el equivalente al 10% del SBU por concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída riego de agua o poda, entre otros.

**Art. 77.- PARLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA.-** Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyendo una forma de ocupación de vía pública, serán decomisados con orden del Comisario Municipal a simple denuncia escrita de un vecino, por informe del Departamento de Planificación Urbana, la Comisión de Ornato y Vía Pública, o informe de un Concejal.

**Art. 78.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES O BRACEROS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones o braceros en la vía pública, la única sanción establecida es el decomiso y destrucción inmediata de los utensilios.

**Art. 79.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Es prohibido realizar en la vía pública, trabajos de soldaduras eléctricas, autógenos, de pintura al soplete, trabajo mecánico, carpintería, ebanistería, lavado y engrasados de vehículos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta norma, es la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar estas clases de trabajos. La clausura será levantada previo el pago del equivalente al 50% de la SBU por concepto por concepto de multa.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán desalojar aceites, grasas o residuos hacia la Vía Pública, ni utilizar sus alcantarillas sin las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los estacionamientos que infringieran esta disposición serán clausurados definitivamente.

**Art. 80.- DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIONES DE CLIENTES Y OTRAS PERTURBACIONES A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA.-** Los negocios que por la naturaleza de sus productos generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos y en caso de que no lograren controlar los efectos indeseables están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio o adecuar solares o locales suficientes y adecuados para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos, para que el Comisario Municipal tome las acciones inmediatas, tales como la de ordenar la instalación de servicios higiénicos, guarderías, comedores y lugares de reposo si fuese el caso, para el uso de la clientela que atraiga.

El no acatar la orden impartida por la Municipalidad para trasladar el negocio a otra zona de la ciudad o para solucionar determinados efectos causará la clausura del establecimiento.

**Art. 81.- VENTANILLAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO.-** Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas, situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga, impide el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela la pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante aglomeraciones de persona o mercadería.

**Art. 82.- DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ANIMALES.-** Es prohibido abandonar animales en la vía pública; los cuales serán capturados y remitidos por tres (3) días en caso de que presenten marca o señales de tener dueño. Si no han sido reclamados dentro de ese plazo se entregarán, a cualquier interesado que demuestre capacidad de poder cuidarlo o mantenerlo previo al pago de los gastos incurridos o de las recompensas públicamente ofrecidas. Caso contrario se lo sacrificará de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad.

**Art. 83.- DE LOS ANIMALES MUERTOS Y DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES PARA MANEJAR ESTAS MATERIAS.-** Todo animal encontrado muerto en la vía pública, será incinerado de inmediato, en el lugar que se fije para tal efecto. El Gobierno Municipal podrá establecer acuerdos con instituciones relacionadas al cuidado, protección y crianza de animales, para que ellos sean los que se encarguen de los aspectos relacionados con esa materia.

**Art. 84.- DE LOS SOLARES VACÍOS.-** Los propietarios de solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento, estén afectando al vecindario por que obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por inseguridad que se deriva, serán sancionados con el equivalente al 5% el SBU por concepto de multa, por metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual e indefinida, hasta que el solar tenga cerramiento y/o esté debidamente cuidado.

**Art. 85.- DE LAS CONSTRUCCIONES PAREDES QUE OBSTACULIZAN LA VÍA PÚBLICA.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared, o construcción sobre la vía pública, el Departamento de Planificación Urbana reportará el caso a la Comisión de Planificación para que una vez que se haya constatado la infracción, esta solicitará al Comisario Municipal la demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho (8) días. El infractor quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados de tres (3) días de detención quien sea encontrado como directamente responsable y reembolsará a la Municipalidad el doble de los gastos causados.

**Art. 86.- DEL CIERRE DE LAS VIAS PÚBLICAS.-** Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediere a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. De reiterarse esta contravención se impondrá una multa equivalente al 25% del SBU a cada uno de los contraventores, y/o dos (2) días de arrestos carcelario.

Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieren ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor de que trata este artículo.

**Art. 87.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES, EVENTOS DEPORTIVOS Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS.-** Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo festivo cívico, patronal institucional y los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres (3) días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Alcalde, autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse los desfiles al menos con tres (3) días hábiles de anticipación.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta ni decidir desviaciones de tránsito sin el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

El Gobierno Municipal está obligado a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular. Los boletines deberán ser cancelados por los solicitantes.

**Art. 88.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES.-** Es terminantemente prohibido a las personas, levantar los denominados "Policías Acostados" o rompe velocidades, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública, en forma indebida serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con el equivalente a 1 SBU por concepto de multa.

**Art. 89.- PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO DE MÁQUINAS QUE PUEDEN DAÑAR EL PAVIMENTO.-** Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, además de pagar las reparaciones, el infractor será sancionado con el equivalente a 2 SBU por concepto de multa y/o hasta con tres (3) días de detención (contravención de tercera clase).

**Art. 90.- DE LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA.-** Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedra o dejar sobrantes de materiales de relleno y otros materiales de construcción, reparación o demolición en zonas de vía pública no comprendidas dentro

de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones serán del equivalente al 50% de la SBU por concepto de multa según la gravedad de la infracción y la reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

**Art. 91.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR RAMPAS O REALIZAR CERRAMIENTO EN ACERAS Y SOPORTALES.-** Por ningún motivo se permitirá construir rampas o realizar cerramientos que afecten el libre paso de los peatones en las aceras y soportales.

La altura máxima del nivel de piso del soportal permitido, podrá ser hasta de 0.18 m. con respecto al nivel de la acera.

Se sancionará a las personas que infrinjan esta disposición con el equivalente a 1 SBU por concepto de multa o detención hasta por 3 (tres) días y la demolición inmediata de los trabajos; los gastos serán facturados al propietario del inmueble, y cobrado mediante la emisión de títulos de crédito.

**Art. 92.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA.-** Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible y otros materiales en forma que puedan causar daño, o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será del equivalente al 25% del SBU por concepto de multa, según la gravedad de la infracción la misma que deberá ser recaudada preferentemente por intermedio de las autoridades de tránsito mediante los acuerdos interinstitucionales que se suscriban.

**Art. 93.- PROHIBICIÓN DE OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON TRAILER Y CAMIONES QUE ABASTECEN NEGOCIOS.-** Queda prohibido el ingreso de vehículos (camiones o tráiler) que abastezcan centros o locales comerciales de más de 4 toneladas al área central de la ciudad, comprendida desde la Calle Agustín Zambrano hasta la Bolívar; Calle Sucre hasta la calle Bolívar; Calle Padre Plaza hasta la calle Bolívar; Av. Carlos Alberto Aray desde el Hospital Básico San Andrés hasta la calle San Miguel; Calle Rafael Alcívar, desde la calle Manabí hasta la calle San Miguel; Calle Amazonas desde la calle Manabí hasta la calle San Miguel; Calle Bolívar desde la calle Manabí hasta la calle San Miguel, durante el día (06h30 ha 19h30), estos deberán hacerlo durante la noche, después de las 20h30 hasta la 06h30.

La sanción a esta infracción será del equivalente al 10% del SBU por concepto de multa.

## CAPITULO XVII

### DE LOS PERMISOS OCASIONALES

**Art. 94.- PERMISOS OCASIONALES.-** El Alcalde podrá otorgar permisos ocasionales en días feriados para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones, de pintura, murales y festividades barriales y libros.

Estos permisos serán gratuitos o pagados, según el juicio del Alcalde.

**Art. 95.- PERMISOS PARA CIRCOS – FERIAS Y OTROS.-** Cuando se tratare de actividades ocasionales netamente comerciales de circo, ferias o parques de recreación que vayan a presentar y que afecten la libre circulación, obstruya u ocupen la vía pública, en la ciudad, se establecerá obligatoriamente el valor del permiso ocasional y se arbitrarán las medidas necesarias de daños y perjuicios, que precautelen la responsabilidad de los concesionados, en cuanto al aseo y daños que pueda causar en la vía pública.

Estas tarifas deberán ser proporcionalmente al volumen del negocio, al precio de las entregas, al periodo de funcionamiento, u otros problemas de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se pondría analizar que es equivalente al 1% del SBU por M<sup>2</sup>.

### CAPITULO XVIII

#### DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

**Art. 96.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados previa solicitud.

Esta solicitud será aceptada o negada por el Departamento de Planificación Urbana, esta decisión se puede apelar ante Concejo. Es responsabilidad de la Comisaría Municipal verificar que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza y la de los instructivos internos que prevengan de Planificación Urbana.

Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos, abalizará el otorgamiento del permiso.

**Art. 97.- DE LAS TARIFAS PARA PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN.-** Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza se reducirán en un 50% tratándose de la aplicación n las parroquias rurales del cantón.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los permisos actualmente concedidos, deben ser registrados dentro de los setenta días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza se entenderán anulados todos aquellos permisos que no sean registrados dentro de este periodo. En todo caso, se repetirán las tarifas vigentes a la época de la concesión del permiso, siempre y cuando el interesado pueda comprobar su pago. Todo permiso de ocupación de vía pública extendido antes de la vigencia de esta ordenanza vencerá treinta30 días después de la fecha en que quede promulgada esta ordenanza.

**SEGUNDA:** Las sanciones de prisión por concepto de las contravenciones, serán notificadas por parte del Señor Comisario Nacional, para que éste las juzgue de acuerdo al tipo de contravención cometida por el infractor (es), a excepción de las multas que se las impondrán de acuerdo a lo especificado en esta ordenanza; para el caso de los menores, mayores de siete años y menores de dieciocho, se estará a lo establecido en el Código Integral Penal (COIP).

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Flavio Alfaro el día Jueves 09 de Octubre en primera Instancia, y el día Martes 14 en segunda Instancia del mes de Octubre respectivamente del año 2014.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo Municipal.

**Certificación de Discusión.** El infrascrito Secretario del concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro Flavio Alfaro. Certifica; Que la Ordenanza de uso del Espacio y la vía Pública del Cantón Flavio Alfaro, fue discutida y aprobada el día Jueves 09 de Octubre en primera Instancia, y el día Martes 14 en segunda Instancia del mes de Octubre respectivamente del año 2014.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Alcaldía del Cantón Flavio Alfaro.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado el día Jueves 09 de Octubre en primera Instancia, y el día Martes 14 en segunda Instancia del mes de Octubre respectivamente del año 2014. “La ordenanza de uso del Espacio y la vía Pública del Cantón Flavio Alfaro”. La sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

#### EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro.

**CERTIFICACION.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro, Certifica que; El Doctor Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede a las once días del mes Noviembre catorce del dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo Municipal.

No. 02-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PEDRO VICENTE MALDONADO

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades... Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los Arts. 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los Art. 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los Art. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio

del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los Art. 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los Arts. 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad... La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de

acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos... ..Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, la Transitoria Decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece, “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, literal a) inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el Art. 4 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el Art. 31 literal h Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el Art. 41 literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el Art. 54, literal j del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el Art. 64, literal k del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el Art. 57 literal a del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 128 inciso 3 “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto... ..El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional... ..Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias... ..Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán

necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.”

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el Art. 148 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos... Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos... Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”

Expide:

**ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

**TITULO I**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**CAPÍTULO II**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas

públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

**Art. 5.1.- Del sector público:**

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- b) Delegado/a del Distrito de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- c) Delegado/a del Distrito de Educación, un principal y un alterno;
- d) Delegado/a, Distrito de Salud, uno principal y otro alterno;
- e) La/El Presidente de la Comisión Permanente del Sistema Socio-Cultural, Ciencia, Equidad y Género del GAD municipal o su alterno.

**Art. 5.2.- De la sociedad civil:**

- a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- b) Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- c) Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- d) Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana (transporte) y su alterna o alterno;
- e) Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural,

generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- i) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 7.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

**CAPÍTULO III**

**JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Pedro Vicente Maldonado.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, Pedro Vicente Maldonado.

#### CAPÍTULO IV

##### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 11.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### CAPÍTULO V

##### CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

#### TÍTULO II

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. La Comisión Permanente del Sistema Socio-Cultural, Ciencia, Equidad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

**Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere:

- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

d) Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

**Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos..

**Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán un periodo de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

A los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se les facilitará la movilización necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO II

##### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 21.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 24.- QUÓRUM.-**El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 25.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

**Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

### CAPÍTULO III

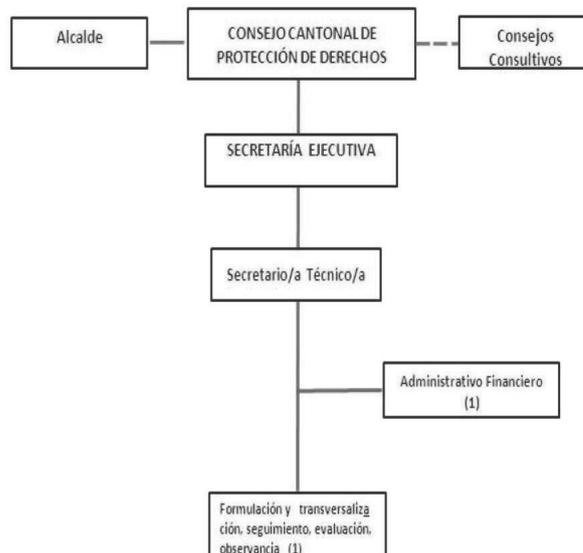
#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** remitirse a las posibilidades de estructura contempladas en la “Guía para la conformación de sistemas y Consejos Cantonales de Protección de Derechos”.



**Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- b) Deberá acreditar un título profesional, de preferencia será Abogado.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

**Art. 33.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

### TÍTULO III

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 34.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Pedro Vicente Maldonado, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado.

**TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.-** Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado Transitorio.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA.- De la selección de Representantes de la Sociedad Civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado.

**SEXTA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**OCTAVA.-** Déjese sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

**NOVENA.-** Que en caso de haber Organizaciones legalmente constituidas, éstas tendrán preferencia de las demás.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas veintiuno y veintitrés de enero de dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí

Bustamante, Alcalde del cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.- Certifico.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO,** a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.- Certifico.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

---

No. 04-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Art. 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el Art 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los Arts. 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el cantón Pedro Vicente Maldonado, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Arts. 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA  
PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1.- Propiedad del Cantón.-** La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.- Vía Pública.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**Art. 3.- Obligación de los Propietarios.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**Art. 4.- Conservación de las Vías.-** Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**Art. 5.- Iluminación de los Predios.-** Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**Art. 6.- Prohibición de Arrendamiento o Traspaso entre Particulares.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**Art. 7.- Permiso para ocupar la Vía Pública.-** Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación con el informe de el/la Comisario/a Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

**Art. 8.- Clase de Puestos.-** Se establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública;

1. Puestos fijos permanentes,
2. Puestos fijos temporales y
3. Ocasionales por días feriados.

**Art. 9.- Permisos y Matrículas.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación y la matrícula en la sección de Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el/la Comisario/a Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

**Art. 10.- Catastro.-** El/La Director/a Financiero/a, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

**Art. 11.- Información Requerida.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización de el/la Comisario/a Municipal; este pago lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación.
3. Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.

4. Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.

5. Firma del peticionario.

6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y,

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 12.- Caducidad de los Permisos.-** Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

**Art. 13.- Permisos Fijos Temporales.-** Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

**Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.-** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

**Art. 15.- Prohibición dentro de la Vía Pública.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el/la Comisario/a Municipal.

**Art. 16.- Prohibición de Materiales en la Vía Pública.-** Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

**Art. 17.- Cierre Provisional.-** Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente.

**Art. 18.- Colocación de Andamios y otros.-** Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

**Art. 19.- Renovación de Matrículas.-** Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 3 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciera la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

**Art. 20.- Matrículas en lugares visibles.-** Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El/La Comisario/a, los Policías Municipales, el/la Jefe de Avalúos y Catastros, Director/a Financiero/a, Tesorero/a y Alcalde/Alcaldesa, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 3% del Salario Básico Unificado.

**Art. 21.- Uso de la Vía Pública.-** Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón u otros materiales, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación; la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

## CAPÍTULO II

### ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**Art. 22.- Estacionamientos.-** La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado y Dirección de Planificación, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las compañías de transportes público y comercial; considerando lo siguiente:

1. Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
2. La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
3. Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta diez (10) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
4. Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.
5. Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

**Art. 23.- Prohibición de estacionamientos en vías.-** Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

1. En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
2. En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a través del Dirección de Planificación y la Dirección de Movilidad y Obras Públicas.

3. En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
4. En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
5. Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
6. En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
7. En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

**Art. 24.- Prohibición de estacionar en Zonas Residenciales.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**Art. 25.- Autorizaciones.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 26.- Prohibición para quemar materiales en la Vía Pública.-** Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

## CAPÍTULO III

### DE LAS TARIFAS

**Art. 27.- Matrícula Anual.-** La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

**Art. 28.- Tarifas.-** Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

1. Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.40% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el/la Comisario/a Municipal.
2. Los puestos ocasionales para los feriados locales u otros actos de identidad cultural, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será 0.20% del Salario Básico Unificado diariamente.

3. Las cooperativas de taxis, camionetas que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado mensual. Estos pagos podrán ser cancelados mensualmente o anualmente.
4. Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
5. Los puestos fijos permanentes pagarán por metro cuadrado el 0.15% del Salario Básico Unificado mensual.
6. Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 10% del Salario Básico Unificado.
7. Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 10% del Salario Básico Unificado por día.
8. Los vendedores ambulantes, pagarán el 0.20% del Salario Básico Unificado diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

**Art. 29.- Actividades No Tarifadas.-** Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 30.- Coactiva.-** Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**Art. 31.- Multas.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado, aceras, bordillos u otras.

**Art. 32.- Multas por Actividades No Permitidas.-** Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique al comercio en la Vía Pública, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario/a Municipal.

**Art. 33.- Ocupación de la Vía Pública por particulares.-** Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

**Art. 34.- Malezas en la Vía Pública.-** Los propietarios de bienes inmuebles que mantengan con maleza el frente de

sus domicilios, en áreas urbanas y frente de vías, en áreas rurales, serán notificados por el Comisario/a Municipal, para que se realice la limpieza correspondiente, para lo cual tendrán un plazo de 15 días; al efecto, una vez realizada la inspección y de no haberse dado cumplimiento, la Municipalidad dispondrá se realicen dichos trabajos de limpieza y el costo será grabado a la Carta del Impuesto Predial, queda prohibido acumular malezas o escombros en las cunetas de vías públicas, quien incumpliere esta disposición será sancionado con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado.

**Art. 35.- Obstáculos en la Vía Pública.-** Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5% del Salario Básico Unificado, siendo obligación de el/la Comisario/a Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**Art. 36.- Remociones y otras actividades.-** El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Dirección de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe de la Dirección de Movilidad y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 37.- Animales en la Vía Pública.-** Se prohíbe la vagancia de semovientes bovinos, equinos, porcinos y otros en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas y de asistencia social del cantón y familias de escasos recursos económicos.

**Art. 38.- Autoridad Competente.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas es el/la Comisario/a Municipal del Cantón.

**Art. 39.- Derogatoria.-** Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

**Art. 40.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinarias de fechas diecinueve de noviembre de dos mil catorce y cuatro de febrero de dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.- Certifico.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

## EL CONCEJO CANTONAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, en fecha 12 de septiembre del 2014 el Concejo Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se encuentra legalmente publicada en la gaceta oficial municipal, la cual establecen las atribuciones de la referida, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el Cantón Pedro Vicente Maldonado; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del Cantón Pedro Vicente Maldonado;

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Pedro Vicente Maldonado el 26 de abril del 2012, a través de la resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012; exceptuándose el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.

Que, el Art. 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito y alcance.-** Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías debidamente autorizadas en el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.-** Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación, los cuales corresponde a la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los títulos habilitantes.

**Art. 3.- De la planificación.-** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de cada modalidad de Transporte, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

**TÍTULO II**

**DE LOS REQUISITOS**

**Art. 5.-** Requisitos para la obtención de títulos habilitantes.

- a) Solicitud escrita dirigida al señor Alcalde suscrita por el representante legal de la operadora.
- b) Todos los requisitos exigidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Agencia Nacional de Tránsito según resoluciones de reglamentos vigentes para cada modalidad de transporte bajo la competencia Tipo C y que se detallan en los **Anexos** de esta Ordenanza.

**TÍTULO III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Art. 6.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.-** Una vez presentada la solicitud al Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el Art. 5, la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará el cumplimiento de los mismos y el emitirá el respectivo informe técnico y remitirá a Sindicatura Municipal, para que emita la resolución de constitución jurídica, previo pago de tasas vigentes por la Agencia Nacional de Tránsito y el GAD Municipal.

Constituida la compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

**Art. 7.- Del procedimiento para la obtención de títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud al Alcalde, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 5, la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará el cumplimiento de los mismos y emitirá el respectivo informe técnico, y remitirá a Sindicatura Municipal, para que emita la resolución del título habilitante, previo pago de tasas vigentes por la Agencia Nacional de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

En caso de contar con informe desfavorable, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad Técnica de Control, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial resolverá negar la petición y archivar el proceso.

**TÍTULO IV**

**DE LAS TASAS Y SANCIONES**

**Art. 8.- De los valores.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado y la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente y de acuerdo al cuadro tarifario vigente de la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 9.- De las multas y sanciones.-** La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y demás normas aplicables.

La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector y el título habilitante correspondiente.

## TÍTULO V

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 10.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 11.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de sus competencias, en coordinación con los demás organismos de control.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**SEGUNDA:** La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para el análisis tarifario de las operadoras de Transporte Local, se conformará una comisión, la misma que estará conformada por: El representante legal de cada una de las operadoras, representantes de los usuarios en igual número que los representantes de las operadoras, el Director de Movilidad y Obras Públicas y el Técnico de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Para la designación de los usuarios y usuarias que integren la comisión se seguirá el proceso establecido en la Ordenanza para el proceso de selección de representantes de la ciudadanía a los directorios de empresas públicas, comisiones y otras instancias municipales.

**SEGUNDA:** En el caso de las operadoras que están constituidas jurídicamente, pero que aún no posean el título habilitante respectivo, deberán seguir el debido proceso y someterse a los plazos y requisitos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas veintiuno y veintitrés de enero de dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.- Certificado.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDI BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución y

publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN**

**PEDRO VICENTE MALDONADO**, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.- Certifico.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

 <p><b>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO</b></p> <p><b>PICHINCHA - ECUADOR</b></p> <p><b>DIRECCION DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS</b> <small>www.pedrovicentemaldonado.gob.ec</small></p>	
<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE VEHICULO</b>	
<b>DATOS DE LA OPERADORA</b>	
RAZON SOCIAL:	RUC:
DIRECCIÓN:	TELEFONO:
MODALIDAD:	E-MAIL:
PERMISO DE OPERACIÓN N°:	
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS:	CARGO:
CÉDULA N°:	TELEFONO:
FECHA DE CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO:	E-MAIL:
<b>DATOS DEL SOCIO</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
CÉDULA N°:	LICENCIA TIPO:
<b>DATOS DEL VEHICULO A SER HABILITADO</b>	
PLACA:	MARCA:
CHASIS:	AÑO FAB:
MOTOR:	MODELO:
FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA OPERADORA	FIRMA SOCIO
<b>REQUISITOS PARA REALIZAR HABILITACIÓN DE VEHICULO</b>	
1. Formulario original de Constatación de Flota Vehicular (CONSOLIDADO), emitido por el organismo competente	
2. Copia legible del permiso de operación donde constare el socio con cupo pendiente	
3. Certificado de no adeudar al Municipio por parte de la Operadora y Socio vigente	
4. Certificado de no adeudar a la EPMAPA por parte de la Operadora y Socio vigente	
5. Copia legible de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del socio	
6. Copia legible de matrícula vigente del vehículo	
7. Copia del contrato de compra y venta notariado ( en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial	
8. En caso de vehículo nuevo debe constar en el listado vigente de Vehículos Homologados emitido por la ANT	
9. Copia certificada legible de la resolución de deshabilitación del vehículo a ser habilitado en caso que haya pertenecido a otra operadora	
10. No debe tener deudas ante la ANT y CTE.	
11. Copia legible del nombramiento vigente y cédula de ciudadanía del representante legal	
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. El Municipio del Cantón PEDRO VICENTE MALDONADO, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.	
Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.	
Costo: Los vigentes en el cuadro tarifario de la ANT y la ordenanza respectiva del GAD.	

 <p><b>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO</b></p> <p><b>PICHINCHA - ECUADOR</b></p> <p><b>DIRECCION DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS</b> <a href="http://www.pedrovincentaldonado.gob.ec">www.pedrovincentaldonado.gob.ec</a></p>	
<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESHABILITACIÓN DE VEHICULO</b>	
<b>DATOS DE LA OPERADORA</b>	
RAZON SOCIAL:	RUC:
DIRECCIÓN:	TELEFONO:
MODALIDAD:	E-MAIL:
PERMISO DE OPERACIÓN N°:	
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS:	CARGO:
CÉDULA N°:	TELEFONO:
FECHA DE CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO:	E-MAIL:
<b>DATOS DEL SOCIO</b>	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
CÉDULA N°:	LICENCIA TIPO:
<b>DATOS DEL VEHICULO A SER DESHABILITADO</b>	
PLACA:	MARCA:
CHASIS:	AÑO FAB:
MOTOR:	MODELO:
FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA OPERADORA	FIRMA SOCIO
<b>REQUISITOS PARA REALIZAR DESHABILITACIÓN DE VEHICULO</b>	
1. Copia legible de las resoluciones en las cuales constare el socio que solicita la deshabilitación	
2. Certificado de no adeudar al Municipio por parte de la Operadora y Socio vigente	
3. Certificado de no adeudar a la EPMAPA por parte de la Operadora y Socio vigente	
4. Copia legible de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del socio	
5. Copia legible de matrícula vigente del vehículo a ser deshabilitado	
6. No debe tener deudas ante la ANT y CTE.	
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. El Municipio del Cantón PEDRO VICENTE MALDONADO, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.	
Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.	
Costo: Los vigentes en el cuadro tarifario de la ANT y la ordenanza respectiva del GAD.	

		<b>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO</b>		<b>PICHINCHA - ECUADOR</b>  <a href="http://www.pedrovicentemaldonado.gob.ec">www.pedrovicentemaldonado.gob.ec</a>
		<b>DIRECCION DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS</b>		
<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE SOCIO</b>				
<b>DATOS DE LA OPERADORA</b>				
RAZON SOCIAL:		RUC:		
DIRECCIÓN:		TELEFONO:		
MODALIDAD:		E-MAIL:		
PERMISO DE OPERACIÓN N°:				
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>				
NOMBRES Y APELLIDOS:		CARGO:		
CÉDULA N°:		TELEFONO:		
FECHA DE CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO:		E-MAIL:		
<b>DATOS DEL SOCIO SALIENTE</b>				
NOMBRES Y APELLIDOS:				
CÉDULA N°:		LICENCIA TIPO:		
<b>DATOS DEL SOCIO ENTRANTE</b>				
NOMBRES Y APELLIDOS:				
CÉDULA N°:		LICENCIA TIPO:		
<b>DATOS DEL VEHICULO TRANSFERIDO</b>				
PLACA:		MARCA:		
CHASIS:		AÑO FAB:		
MOTOR:		MODELO:		
<b>FIRMA REPRESENTANTE Y SELLO OP.</b>		<b>FIRMA SOCIO SALIENTE</b>		<b>FIRMA SOCIO ENTRANTE</b>
<b>REQUISITOS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE SOCIO</b>				
1. Formulario original de Constatación de Flota Vehicular (CONSOLIDADO), emitido por el organismo competente				
2. Copia legible del nombramiento vigente y cédula de ciudadanía del representante legal				
3. Certificado de Cumplimiento de obligaciones al IESS de la operadora				
4. Listado de accionistas de la operadora actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías				
5. Certificado de no adeudar a la EPMAPA por parte de la Operadora, Socio Saliente y Socio Entrante vigente				
6. Certificado de no adeudar al Municipio por parte de la Operadora, Socio Saliente y Socio Entrante vigente				
7. Copia legible de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del socio saliente y entrante				
8. Copia legible de matrícula vigente del vehículo				
9. Copia legible de la licencia de conducir del socio entrante (En caso de que el socio entrante no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con LOTTTSV, deberá adjuntar copia del contrato legalizado en el Ministerio de Trabajo y el aviso de entrada al IESS)				
10. Copia del contrato de compra y venta notariado ( en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial				
11. Certificación de no ser miembro activo, ni empleado civil de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del socio que ingresa				
12. Historial Laboral del Iess del socio que ingresa				
13. No debe tener deudas ante la ANT y CTE.				
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. El Municipio del Cantón PEDRO VICENTE MALDONADO, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.				
Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.				
Costo: Los vigentes en el cuadro tarifario de la ANT y la ordenanza respectiva del GAD.				

		<b>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO</b>		<b>PICHINCHA - ECUADOR</b>	
		<b>DIRECCION DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS</b>		<a href="http://www.pedrovicentemaldonado.gob.ec">www.pedrovicentemaldonado.gob.ec</a>	
<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE VEHICULO</b>					
<b>DATOS DE LA OPERADORA</b>					
RAZON SOCIAL:			RUC:		
DIRECCIÓN:			TELEFONO:		
MODALIDAD:			E-MAIL:		
PERMISO DE OPERACIÓN N°:					
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>					
NOMBRES Y APELLIDOS:			CARGO:		
CÉDULA N°:			TELEFONO:		
FECHA DE CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO:			E-MAIL:		
<b>DATOS DEL SOCIO</b>					
NOMBRES Y APELLIDOS:					
CÉDULA N°:			LICENCIA TIPO:		
<b>DATOS DEL VEHICULO SALIENTE</b>					
PLACA:		MARCA:			
CHASIS:		AÑO FAB:			
MOTOR:		MODELO:			
<b>DATOS DEL VEHICULO ENTRANTE</b>					
PLACA:		MARCA:			
CHASIS:		AÑO FAB:			
MOTOR:		MODELO:			
<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA OPERADORA</b>			<b>FIRMA SOCIO</b>		
<b>REQUISITOS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE VEHICULO</b>					
1. Formulario original de Constatación de Flota Vehicular (CONSOLIDADO), emitido por el organismo competente					
2. Copia legible del nombramiento vigente y cédula de ciudadanía del representante legal					
3. Certificado de no adeudar al Municipio por parte de la Operadora y Socio vigente					
4. Certificado de no adeudar a la EPMAPA por parte de la Operadora y Socio vigente					
5. Copia legible de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del socio					
6. Copia legible de matrícula vigente del vehículo saliente y entrante					
7. Copia del contrato de compra y venta notariado ( en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial					
8- En caso de vehículo nuevo debe constar en el listado vigente de Vehículos Homologados emitido por la ANT					
9. Original del Consolidado de Revisión Vehicular emitido por el organismo pertinente					
10. Copia certificada legible de la resolución de inhabilitación del vehículo saliente;					
11. Copia certificada legible de la resolución de inhabilitación del vehículo entrante en caso de haber pertenecido a otra operadora					
12. No debe tener deudas ante la ANT y CTE.					
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. El Municipio del Cantón PEDRO VICENTE MALDONADO, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.					
Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.					
Costo: Los vigentes en el cuadro tarifario de la ANT y la ordenanza respectiva del GAD.					

	<b>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO</b>		<b>PICHINCHA - ECUADOR</b>
	<b>DIRECCION DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS</b>		<small>www.pedrovicentemaldonado.gob.ec</small>
<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO</b>			
<b>DATOS DE LA OPERADORA</b>			
RAZON SOCIAL:		RUC:	
DIRECCIÓN:		TELEFONO:	
MODALIDAD:		E-MAIL:	
PERMISO DE OPERACIÓN N°:			
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS:		CARGO:	
CÉDULA N°:		TELEFONO:	
FECHA DE CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO:		E-MAIL:	
<b>DATOS DEL SOCIO SALIENTE</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
CÉDULA N°:		LICENCIA TIPO:	
<b>DATOS DEL VEHICULO SALIENTE</b>			
PLACA:		MARCA:	
CHASIS:		AÑO FAB:	
MOTOR:		MODELO:	
<b>DATOS DEL SOCIO ENTRANTE</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
CÉDULA N°:		LICENCIA TIPO:	
<b>DATOS DEL VEHICULO ENTRANTE</b>			
PLACA:		MARCA:	
CHASIS:		AÑO FAB:	
MOTOR:		MODELO:	
<b>FIRMA REPRESENTANTE Y SELLO OF.</b>	<b>FIRMA SOCIO SALIENTE</b>	<b>FIRMA SOCIO ENTRANTE</b>	
<b>REQUISITOS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO</b>			
1. Formulario original de Constatación de Flota Vehicular (CONSOLIDADO), emitido por el organismo competente			
2. Copia legible del nombramiento vigente y cédula de ciudadanía del representante legal			
3. Certificado de Cumplimiento de obligaciones al IESS de la operadora			
4. Listado de accionistas de la operadora actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías			
5. Certificado de no adeudar al Municipio por parte de la Operadora, Socio Saliente y Socio Entrante vigente			
6. Certificado de no adeudar a la EPMAPA por parte de la Operadora, Socio Saliente y Socio Entrante vigente			
7. Copia legible de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del socio saliente y entrante			
8. Copia legible de matrícula vigente del vehículo saliente y entrante			
9. Copia legible de la licencia de conducir del socio entrante (En caso de que el socio entrante no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con LOTTTSV, deberá adjuntar copia del contrato legalizado en el Ministerio de Trabajo y el aviso de entrada al IESS)			
10. Copia del contrato de compra y venta notariado ( en caso de existir), o copia certificada de la factura por la casa comercial			
11- En caso de vehículo nuevo debe constar en el listado vigente de Vehículos Homologados emitido por la ANT			
12. Certificación de no ser miembro activo, ni empleado civil de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del socio que ingresa			
13. Historial Laboral del Iess del socio que ingresa			
14. Copia legible de la resolución de deshabilitación del vehículo entrante en caso de haber pertenecido a otra operadora			
15. No debe tener deudas ante la ANT y CTE,			
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. El Municipio del Cantón PEDRO VICENTE MALDONADO, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.			
Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.			
Costo: Los vigentes en el cuadro tarifario de la ANT y la ordenanza respectiva del GAD.			



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO

PICHINCHA - ECUADOR

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

[www.pedrovicente.maldonado.gob.ec](http://www.pedrovicente.maldonado.gob.ec)

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN**

**DATOS DE LA OPERADORA**

RAZÓN SOCIAL:	RUC:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
MODALIDAD:	E-MAIL:
PERMISO DE OPERACIÓN N°:	

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

NOMBRES Y APELLIDOS:	CARGO:
CÉDULA N°:	TELÉFONO:
FECHA DE CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO:	E-MAIL:

**FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA OPERADORA**

*(Espacio reservado para la firma y el sello de la operadora)*

**REQUISITOS PARA REALIZAR LA RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN**

1. Copia legible de la escritura de constitución de la operadora y sus estatutos
2. Copia legible del RUC de la operadora
3. Copia legible del nombramiento vigente y cédula de ciudadanía del representante legal
4. Certificado de Cumplimiento de obligaciones al IESS de la operadora
5. Listado de accionistas de la operadora actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías
6. Certificado de no adeudar al Municipio por parte de la Operadora y Socios vigente
7. Certificado de no adeudar a la EPMAPA por parte de la Operadora y Socios vigente
8. Copia legible de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los socios
9. Copia legible de matrícula vigente de los vehículos de los socios
10. Copia legible de la licencia de conducir de los socios (En caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con LOTTTSV, deberá adjuntar copia del contrato legalizado en el Ministerio de Trabajo y el aviso de entrada al IESS)
11. Copia del contrato de compra y venta notariado ( en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial
- 12- En caso de vehículo nuevo debe constar en el listado vigente de Vehículos Homologados emitido por la ANT
13. Certificación de no ser miembro activo, ni empleado civil de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del socio que ingresa
14. Historial Laboral del IESS de los socios
15. No debe tener deudas ante la ANT y CTE.

El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. El Municipio del Cantón PEDRO VICENTE MALDONADO, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.

Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.

Costo: Los vigentes en el cuadro tarifario de la ANT y la ordenanza respectiva del GAD.

	<b>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO</b>		<b>PICHINCHA - ECUADOR</b>
	<b>DIRECCION DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS</b>		<a href="http://www.pedrovicentemaldonado.gob.ec">www.pedrovicentemaldonado.gob.ec</a>
<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN</b>			
<b>DATOS DE LA OPERADORA</b>			
RAZON SOCIAL:		RUC:	
DIRECCIÓN:		TELEFONO:	
MODALIDAD:		E-MAIL:	
PERMISO DE OPERACIÓN N°:			
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS:		CARGO:	
CÉDULA N°:		TELEFONO:	
FECHA DE CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO:		E-MAIL:	
<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA OPERADORA</b>			
<b>REQUISITOS PARA REALIZAR LA CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN</b>			
1. Copia legible de la escritura de constitución de la operadora y sus estatutos			
2. Copia legible del nombramiento vigente y cédula de ciudadanía del representante legal			
3. Listado de accionistas de la operadora actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías			
4. Certificado de no adeudar al Municipio por parte de la Operadora y Socios vigente			
5. Certificado de no adeudar a la EPMAPA por parte de la Operadora y Socios vigente			
6. Copia legible de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los socios			
7. Copia legible de matrícula vigente de los vehículos de los socios			
8. Copia legible de la licencia de conducir de los socios (En caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con LOTTTSV, deberá adjuntar copia del contrato legalizado en el Ministerio de Trabajo y el aviso de entrada al IESS)			
9. Copia del contrato de compra y venta notariado ( en caso de existir), o copia certificada de la factura por la casa comercial			
10- En caso de vehículo nuevo debe constar en el listado vigente de Vehículos Homologados emitido por la ANT			
11. Certificación de no ser miembro activo, ni empleado civil de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional			
12. Historial Laboral del IESS de los socios			
13. No debe tener deudas ante la ANT y CTE.			
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. El Municipio del Cantón PEDRO VICENTE MALDONADO, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.			
Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.			
Costo: Los vigentes en el cuadro tarifario de la ANT y la ordenanza respectiva del GAD.			

	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO		PICHINCHA - ECUADOR	
	DIRECCION DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS		<a href="http://www.pedrovincentemaldonado.gob.ec">www.pedrovincentemaldonado.gob.ec</a>	
<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA</b>				
<b>DATOS DE LA OPERADORA</b>				
RAZON SOCIAL:			E-MAIL:	
DIRECCIÓN:			TELEFONO:	
<b>DATOS DEL SERVICIO QUE APLICA</b>				
PUBLICO	INTRACANTONAL			
COMERCIAL	TAXIS:		CARGA LIVIANA	ESCOLAR E INST.
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL</b>				
NOMBRES Y APELLIDOS:			E-MAIL:	
CÉDULA N°:			TELEFONO:	
<b>FIRMA DEL SOLICITANTE</b>				
<b>REQUISITOS PARA REALIZAR LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA</b>				
1. Notificación favorable en la cual exista la constatación de la necesidad emitida por el GADMCPVM				
2. Borrador de minuta				
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal provisional				
4. Reserva de nombre emitido por la Superintendencia de Compañías				
5. Certificado de no adeudar al Municipio por parte de la Operadora y Socios vigente				
6. Certificado de no adeudar a la EPMAPA por parte de la Operadora y Socios vigente				
7. Copia legible de cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de los socios				
8. Certificación de no ser miembro activo, ni empleado civil de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional				
9. Historial Laboral del Iess de los socios				
10. No debe tener deudas ante la ANT y CTE.				
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. El Municipio del Cantón PEDRO VICENTE MALDONADO, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en las mismas.				
Una vez obtenida la resolución es obligación del usuario realizar la matriculación respectiva dentro del plazo que exige la ley.				
Costo: Los vigentes en el cuadro tarifario de la ANT y la ordenanza respectiva del GAD.				

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ZARUMA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 y 66, numeral 27, garantiza el derecho individual y colectivo de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De similar forma, sus artículos 71 y 72 tutelan los derechos de la naturaleza para que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 395 también garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosos de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, acorde a las competencias municipales, previstas en el artículo 264 de la Constitución, así como a los fines y funciones que le atribuyen a dichos gobiernos los artículos 53, 54, 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce la capacidad de expedir ordenanzas destinadas a prevenir y controlar la contaminación ambiental y, en consecuencia, proteger de sus efectos a los recursos naturales y la biodiversidad;

Que, la participación ciudadana es un elemento transversal de la gestión ambiental, tal como lo reconoce la política nacional de participación ciudadana en gestión ambiental;

Que, la ley de Gestión Ambiental en su Art. 13 dispone que los Consejos Provinciales y los Municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Gestión Ambiental, y respetarán las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de áreas naturales protegidas para determinar los usos de suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución y la Ley,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán a las personas naturales, jurídicas y a las Sociedades de hecho cuyas actividades puedan generar contaminación del ambiente en la jurisdicción del cantón Zaruma.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza está encaminada a regular lo siguiente:

- a) La adopción de medidas de control y preservación del ambiente, de eliminar fuentes de producción de ruidos, en niveles que sobrepasen los permitidos por las normas internacionales; la prevención y control de la contaminación producidas por la actividad minera y por las descargas líquidas industriales o de otra actividad y las emisiones hacia la atmósfera; de controlar el deterioro del entorno natural; vigilar los efectos devastadores en el ambiente;
- b) La preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del cantón;
- c) La recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deben cumplir las actividades públicas y privadas;
- d) El establecimiento de un sistema cantonal de áreas naturales protegidas y protecciones de las fuentes de aguas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos de conformidad con los convenios y tratados nacionales e internacionales;
- e) Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes;
- f) Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas;
- g) Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización de organismos genéticamente modificados;
- h) La prohibición en la fabricación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio cantonal de residuos nucleares y desechos tóxicos;
- i) La sanción a las disposiciones de la presente ordenanza; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al ambiente se establecerán más adelante.

**Art. 3.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, establecimientos comerciales o industriales, mineras, agrícolas, ganaderas, avícolas o de cualquier otra índole, que se encuentren comprendidos en los casos previstos en este artículo, están obligados a solicitar autorización de uso y ocupación de suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de Constitución de la República, por lo que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, analizará todas las solicitudes que se presenten sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, debiendo revisar la documentación respectiva en coordinación con las dependencias municipales competentes, para luego remitir

los informes respectivos y asesorar al Concejo Municipal, sobre la conveniencia o no de otorgar los permisos correspondientes; de manera especial la autorización es imprescindible para:

- a) Actividades que produzcan u originen descargas líquidas a la red pública de alcantarillado o a los recursos de agua.
- b) Para actividades que produzcan emisiones de partículas químicas, gases contaminantes a la atmósfera producida por fuentes fijas o móviles, talleres de ebanisterías, mecánicas, lubricadoras y otras en general.
- c) Para actividades que exijan la utilización de instrumentos productores de ruidos, como: mecánicas, cerrajerías, carpinterías, locales musicales, bocinas vehiculares y otras de igual naturaleza, deberán acondicionar los establecimientos de manera adecuada que impida la propagación indiscriminada contraviniendo las normas tolerables de emisión de ruidos, que afecten al vecindario.
- d) El Municipio regulará la ubicación de locales de comercialización de oro, de insumos mineros y de productos tóxicos.

**Art. 4.-** Toda descarga líquida proveniente de actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, avícolas o de cualquier otra índole, deberá ser tratado según el plan de manejo ambiental según el caso que amerite y luego poder ser vertida en la red pública de alcantarillado, en la cámara de tratamiento de desechos sólidos o en locales adecuados que eviten la contaminación, en caso de imposibilidad de acceso a la red, con la autorización y tratamiento previos hasta tanto se sujeten a las especificaciones ambientales mínimos, establecidos por la autoridad competente.

**Art. 5.-** Los niveles de contaminación atmosférica a causa de fuentes móviles que sean detectados por los Organismos Competentes, servirán de base para determinar, dentro del límite urbano, el uso de vías alternas para el tránsito de vehículos durante los horarios establecidos según las necesidades técnicas determinadas.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 6.-** Está totalmente prohibido:

- a) La tala o quema de cualquier clase de vegetación en todo el cantón especialmente en la zona montañosa, los pajonales, en las riberas de los ríos y quebradas o en cualquier otra fuente natural de agua, en un radio de 10 Km. desde los centros poblados urbanos o de cuatro hectáreas en los poblados rurales; o en áreas declaradas de protección.
- b) La descarga directa, sin el tratamiento previo, de cualquier clase de desechos mineros, industriales, comerciales o de cualquier otra actividad, en los ríos, quebradas o cualquier otra fuente de agua.
- c) La emisión de ruidos o la emisión de gases superiores a los límites permitidos por las normas de control.

- d) La utilización de bocinas o cornetas neumáticas instaladas en vehículos, mientras circulen por los perímetros urbanos del cantón, el uso de equipos de amplificación (equipos de música) utilizados por particulares que interrumpan la tranquilidad o el descanso de los ciudadanos, el perifoneo de propaganda o anuncios, utilización de megáfonos, altos parlantes o instrumentos similares y la instalación en calles, plazas y demás lugares públicos, de equipos de amplificación de cualquier naturaleza, excepto de aquellos necesarios para desarrollar actos públicos o populares debidamente autorizados.
- e) La utilización, uso de cualquier sustancia química o natural, que afecte a la salud de los habitantes en un área de un kilómetro a la redonda del perímetro urbano y 500 mts, de los demás centros poblados.
- f) Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca y cualquier otro método o medio que afecte a los peces o más especies biocuatricas que no tengan el tamaño normal para explotación.
- g) Arrojar residuos de agroquímicos, hidrocarburos, materiales de construcción, animales muertos, papeles y basuras a los ríos.
- h) La quema de toda clase de basuras tales como llantas, plásticos, desechos de construcción y en general toda clase de residuos que afectan a la salud.
- i) El uso de artefactos y maquinarias industriales que generen ruidos excesivos que no están apegados a los límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles y para vibraciones de acuerdo al Tulas Libro VI Anexo 5 Ruidos.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ESQUEMAS**

**TABLA 1**

**NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÚN USO DE SUELO**

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DE SUELO	NIVELES DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE NPS eq (dB(A))	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Hospitalaria y educativa	45	35
Residencial	50	40
Residencial mixta	55	45
Comercial	60	50
Comercial mixta	65	55
Industrial	70	65

TABLA 2

**CORRECCIÓN POR NIVEL DE RIUDO DE FONDO**

DIFERENCIA ARITMÉTICA ENTRE NPSEQ DE LA FUENTE FIJA Y NPSEQ DE RIUDO DE FONDO (DBA)	Corrección
10 a mayor	0
De 6 a 9	-1
De 4 a 5	-2
3	-3
Menor a 3	Multas

TABLA 3

**NIVELES DE PRESIÓN SONORA MÁXIMOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

CATEGORÍA DE VEHICULO	DESCRIPCION	NPS MAXIMO (dBA)
	De hasta 200 centímetros cúbicos.	<b>80</b>
	Entre 200 y 500 c.c.	<b>85</b>
	Mayores a 500 c.c.	<b>86</b>
<b>Motocicletas:</b>	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	<b>80</b>
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas.	<b>81</b>
<b>Vehículos:</b>	Transporte de personas nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	<b>82</b>
	Transporte de personas nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor a 200 HP.	<b>85</b>
<b>Vehículos de Cargas:</b>	Peso máximo hasta 3,5 toneladas.	<b>85</b>
	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12,0 toneladas.	<b>86</b>
	Peso máximo mayor 12,0 toneladas.	<b>88</b>

TABLA 4

**LÍMITE DE TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES**

USO DE EDIFICACIÓN	PERIODO	CURVA BASE
Hospitalario, Educación y Religioso.	Diurno	1
	Nocturno	1
Residencial	Diurno	1
	Nocturno	1,4
Oficinas	Diurno	4
	Nocturno	4
Comercial	Diurno	8
	Nocturno	8

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS PERMISOS Y CONTROLES**

**Art. 7.-** Las personas que deseen ejecutar actividades de perifoneo en lugares públicos, deberán obtener el permiso correspondiente. El Municipio de manera previa a otorgar permisos, determinará los niveles de ruido y horario en los que podrán ejecutar tales actividades.

**Art. 8.-** El Municipio por intermedio de la Unidad de Gestión Ambiental, establecerá sistemas de medición y mantendrá controles de los niveles de contaminación atmosférica causada por fuentes fijas artificiales, con excepción de las chimeneas de uso doméstico, según las normas de calidad del aire establecidas por la autoridad competente.

**Art. 9.-** La Comisaría Municipal ejercerá el control de las emisiones de ruido e impondrá a los infractores, las sanciones que se determinarán en la presente Ordenanza.

**Art. 10.-** El Municipio a través de la Unidad de Gestión Ambiental, coordinará con los organismos públicos competentes, según la materia, acciones orientadas al control y preservación del ambiente.

Además ejercerá atribuciones en lo relativo a la prevención y control de la contaminación ambiental según lo previsto en las normas vigentes y en virtud de la delegación hecha conforme a la ley por las autoridades de salud y del ambiente.

**Art. 11.-** El Municipio divulgará periódicamente por medios de información los índices de contaminación registradas en el cantón y formulará sugerencias a la población sobre las precauciones que deba tomar para la salud; también divulgará otras medidas destinadas al control ecológico; verificará anual o mensualmente, según sea el caso, el cumplimiento de los recursos exigidos en esta ordenanza, y las demás normas vigentes sobre

prevención y control de la contaminación y expedirá el certificado del control de la contaminación y de la calidad ambiental.

**Art. 12.-** Cuando los niveles de contaminación por partículas o emisiones gaseosas superen el ciento por ciento de la norma de emisión adoptada durante dos períodos mensuales consecutivos de medición, se suspenderá el permiso de funcionamiento hasta que se compruebe que se ha introducido los correctivos técnicos necesarios para asegurar que las emisiones a la atmósfera estén dentro de los niveles permitidos.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SANCIONES

**Art. 13.-** La infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada por el Comisario Municipal, con multa, de acuerdo a los siguientes grados de responsabilidad:

1. Multa que oscilará entre 5 y 10 salarios básicos unificados, vigentes a la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, con el doble del monto primeramente impuesto, más la clausura del establecimiento o su reubicación, a quien o quienes transgredan lo dispuesto en el Art. 3, literal a) y b) o cualquiera de las disposiciones detalladas en los artículos 4 y 5 y en los literales b) y f) del Art. 6 de esta ordenanza.
2. Multa de 1 y 5 salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la infracción; y, en caso de reincidencia, con el doble de la sanción primeramente impuesta y la clausura respectiva de ser el caso, a quien o quienes transgredan lo dispuesto en cualquiera de las prohibiciones establecidas en los literales a), c), d) y e) del Art. 6 de la presente ordenanza.

Estas sanciones las cumplirán sin perjuicio de las acciones civiles o penales impuestas por otras leyes y autoridad competente.

### DISPOSICIONES TRANSISTORIAS

**PRIMERA.-** En caso que por diferentes razones se esté directa o indirectamente descargando residuos en general sin tratamiento previo, ya sea a la red de alcantarillado, curso de agua, suelo o a la atmósfera en general, se deberá solicitar el asesoramiento y el detalle de las normas mínimas a cumplir para que en un plazo máximo de seis meses se esté en condiciones de efectuar una inspección final que confirme el cumplimiento de las normas indicadas por la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Toda industria en general que desee obtener su permiso de construcción deberá confirmar previa y documentadamente que no constituye una nueva fuente de contaminación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) Ordenanza que Reglamenta de Preservación y Control del Medio Ambiente en el cantón Zaruma, aprobada el 25 de octubre del 2001; y,
- b) Todas las demás disposiciones o resoluciones expedidas, que se opongan a esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 13 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González, Secretario General.

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 y 13 de agosto de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 14 de Agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 15 de Agosto de 2014, a las 08H50.

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 08 y 13 de Agosto de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**DILIGENCIA:**

En la ciudad de Zaruma, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 15 de Agosto de 2014.

Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy viernes 15 de Agosto del año dos mil catorce, a las diecisiete horas con treinta minutos.

Zaruma, 15 de Agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 15 de Agosto de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)